

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 11/1963, de 17 de julio, por el que se exime del pago del derecho fiscal a la importación la de un equipo de cálculo electrónico destinado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha sido adquirido un equipo de cálculo electrónico. El interés de este equipo estriba en que, siendo superior a los que hasta ahora existen en España, podrá ser utilizado no solamente para la investigación sino para la Administración pública, para las empresas privadas y también para aquellos problemas que rebasan las posibilidades de los equipos existentes en algunos Organismos.

El elevado coste de dichos equipos y el interés nacional de su aplicación antes indicado aconsejan se exima del derecho fiscal a la importación la de dicho material, lo mismo que se ha hecho en relación con los derechos arancearios.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se exime del pago del derecho fiscal a la importación la de un equipo de cálculo electrónico destinado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Hacienda para adoptar las medidas pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto-Ley.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se dispone la aprobación de cuatro prototipos de contadores de electricidad, sin marca, designados «Landis & Gyr, S. A.», tipo «HG5h», dobles monofásicos a tres hilos, para 220/127 V. y 50 Hz.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Construcciones Eléctricas, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle de San Salvador, número 5, en solicitud de aprobación de los prototipos de contadores de electricidad, sin marca, designados «Landis & Gyr, S. A.», tipo «HG5h», dobles monofásicos a tres hilos, para 220/127 V. y 50 Hz., en intensidades de 5, 10, 15 y 20 amperios, fabricados en sus talleres, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero. Autorizar en favor de «Construcciones Eléctricas, Sociedad Anónima», de Sevilla, los prototipos de contadores de electricidad, sin marca, designados «Landis & Gyr, S. A.», tipo «HG5h», dobles monofásicos a tres hilos, para 220/127 V. y 50 Hz., en intensidades de 5, 10, 15 y 20 amperios, cuyo precio máximo de venta será de mil ciento setenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, mil ciento setenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, mil doscientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos, mil trescientas cincuenta y una pesetas con veinticinco céntimos, respectivamente.

Segundo. La aprobación de los prototipos anteriores queda

supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero. Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

a) El nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo del contador.

b) Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio hora.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación del prototipo.

Cuarto. La presente Orden deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1963.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1728 1963, de 4 de julio, por el que se indulta parcialmente a Alfredo Martínez Saiz.

Visto el expediente de indulto de Alfredo Martínez Saiz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que le condenó en sentencia de diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Alfredo Martínez Saiz conmutando la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia, por la de un año y seis meses de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1729 1963, de 1 de julio, por el que se indulta a Manuel Méndez Muriel del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Manuel Méndez Muriel, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva en sentencia de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de imprudencia simple, a la pena de privación de un año del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa